Ministerio Público

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE D.C.R. Nº 24

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de [illegible] del año dos mil doce, por una parte el **MINISTERIO PUBLICO**, representado por su **Director General de Administración y Finanzas, Lic. Pablo Vargas,** titular de la **C.I. Nº 1.361.841**, con domicilio legal y especial a los efectos de éste acto en el Primer Piso del Edificio Sede Central Bloque 8 – Oficinas Administrativas, Financieras y de Apoyo del Ministerio Público, sito en la calles Chile e./ Jejui de esta ciudad, en adelante denominado **"EL LOCATARIO",** y por la otra el **Señor Celso Acevedo Ozuna,** con C.I.Nº 614.982, domiciliado en Antequera y 25 de Mayo de la ciudad de Encarnación, en adelante denominado **"EL LOCADOR"**, convienen en celebrar el presente contrato de locación de inmueble que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:- - - - - - - - -

PRIMERA: EL LOCADOR cede a **EL LOCATARIO** el uso de un Depósito con Oficinas propiedad de aquel, situado en la calle Constitución Nº 736 e/ Honorio González e Independencia Nacional, de la ciudad de Encarnación (Dpto. de Itapúa), individualizado como **Finca Nº 2.913, con Cta. Cte. Ctral. Nº 23 – 017 – 23**, que será destinado como local de las Oficinas Administrativas, Depósito de Evidencias y guarda de vehículos incautados del Ministerio Público (Regional Encarnación).- - - - - - - -

Ministerio Público

SEXTA: En caso de que el inmueble locado, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a **EL LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso escrito previo a **EL LOCADOR**, quien podrá aceptarlas u oponerse a las mismas. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias quedarán a cargo y arbitrio de **EL LOCATARIO** y si existiere autorización no habrá derecho a reclamo alguno por parte de **EL LOCADOR** y podrá **EL LOCATARIO** imputar dichos costos a cuenta del precio de la locación. Si **EL LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a **EL LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.- -

SÉPTIMA: **EL LOCATARIO** no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble locado, sin autorización escrita previa de **EL LOCADOR**; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de **EL LOCADOR**, sin obligación de la misma de devolver el importe por los gastos que efectúe **EL LOCATARIO** en tal concepto.- - - - - - - - - -

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale EL LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO y no darán derecho a EL LOCADOR para exigir resarcimiento alguno, aunque EL LOCATARIO queda obligado, ya sea al término del plazo o por aplicación de la última parte de la cláusula segunda, a devolver la cosa en las mismas condiciones estéticas en que fue aceptada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -